



**UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA.**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROBLEMÁTICAS VINCULADAS AL COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A  
TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado

**AUTOR:** ALVEAR ALCOCER ARIEL ISAAC

**TUTOR:** JÁCOME CARRERA JUAN PABLO

**QUITO - ECUADOR**

**2025**

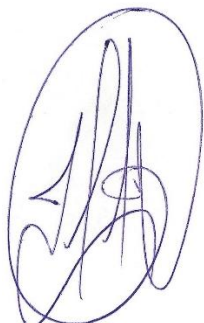
## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUDITORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Ariel Isaac Alvear Alcocer con documento de identificación 1722814165, manifiesto que:

Soy autor y responsable del presente trabajo, declaro que he utilizado herramientas de inteligencia artificial sólo para motivos de investigación, recopilación de información y análisis de la información añadida al artículo lo cual consten las citas y referencias; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación

Quito, 14 de mayo de 2025

Atentamente,



ARIEL ISAAC ALVEAR ALCOCER

CC: 1722814165

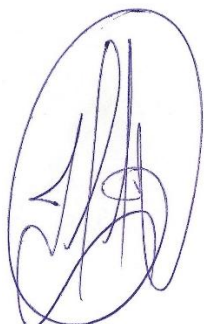
## **CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Ariel Isaac Alvear Alcocer Con documento de identificación No. 1722814165, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del artículo académico: “PROBLEMÁTICAS VINCULADAS AL COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando a la universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 14 de mayo de 2025

Atentamente,



ARIEL ISAAC ALVEAR ALCOCER

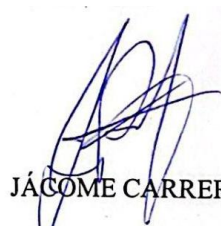
CC: 1722814165

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Dr. Jácome Carrera Juan Pablo con documento de identificación No. 0503131807, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: “PROBLEMÁTICAS VINCULADAS AL COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO”, realizado por Alvear Alcocer Ariel Isaac con documento de identificación No. 1722814165, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción de Proyecto de Grado que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 14 de mayo de 2025

Atentamente,



JÁCOME CARRERA JUAN PABLO

CC: 0503131807

## **AGRADECIMIENTOS**

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres y hermano, quienes han sido pilar fundamental en el desarrollo de este trabajo, gracias por su apoyo incondicional y la plena confianza depositada en mí, en donde sin su soporte hubiese sido imposible poder culminar este trabajo, un millón de gracias por sus palabras de aliento, su amor absoluto y sus permanentes consejos.

Un especial agradecimiento a mi querida Universidad Politécnica Salesiana y a todos mis docentes universitarios, de manera especial al Dr. Jácome Carrera Juan Pablo, quienes, con paciencia y vocación, han sido los mentores que bajo el arduo esfuerzo y dedicación, han compartido todo su conocimiento y experiencia laboral a fin de poder sembrar en nosotros un entendimiento solido bajo los principios y valores que esta noble profesión demanda.

Quiero agradecer de manera muy especial al Dr. Milton Patricio Soria Beltrán, quien ha depositado su confianza en mí, bajo su constante apoyo, sus valiosos consejos y su amplio conocimiento como profesional del Derecho, permitió que el desarrollo de este trabajo sea más práctico y dinámico de elaborar, gracias por su disposición constante y por inspirarme a crecer académica y personalmente.

Por último, merece especial reconocimiento el incondicional apoyo de mis amigos y futuros colegas, y de manera especial a Emily Castro, gracias por ser parte de este camino universitario, por sus palabras de aliento y su valiosa amistad, este logro lo celebro en nombre de todos ustedes, quienes comparten la misma pasión por esta honorable profesión.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres Paola Alcocer y Daniel Alvear, y a mi hermano Luis Daniel Alvear, quienes bajo su inmenso amor y apoyo incondicional han sido el motor fundamental en mi vida y en mi formación, sin su apoyo y respaldo moral y económico, el poder alcanzar mi sueño de ejercer tan noble profesión, sería imposible. Con todo el amor y gratitud, les dedico este fruto de años de dedicación y sacrificio.

Me gustaría dedicar este logro a mis tías Marcia, Jenny y Fernanda Alcocer y a mi abuelita Gloria Defas, por su ejemplo de esfuerzo y perseverancia, sus palabras de aliento y su constante apoyo, ha permitido que este arduo camino sea más diligente, este logro es también suyo, fruto de su fe en mí.

Por último, quiero dedicar este trabajo a cada persona que, a lo largo de estos años, estuvo presente en los momentos difíciles, en donde pensaba en tirar la toalla y con unas palabras de ánimo, un abrazo o un gesto de cariño o apoyo, me recordaron y motivaron a continuar luchando por mis sueños, a no darme por vencido, para las personas que creyeron en mí, también es este logro.

## INDICE

RESUMEN .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
Metodología .....	12
I.....	13
EL DEBIDO PROCESO EN LA EJECUCIÓN COACTIVA .....	13
1.1 La Potestad Coactiva en la Normativa Ecuatoriana. ....	13
1.2 Elementos sustanciales y trascendentales del inicio de la ejecución coactiva.....	16
1.2.1 Título de crédito .....	16
1.2.2 Requerimiento de Pago voluntario .....	17
1.2.3 Orden de Pago Inmediato .....	18
1.2.4 La debida notificación y sus formas .....	19
1.2.5 Las medidas cautelares y su ejecución .....	21
II.....	24
COBRO COACTIVO EN LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.....	24
III.....	27
CASOS PRÁCTICOS DE COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO .....	27
3.1 Discusión.....	33
3.2 Propuestas y recomendaciones para políticas y prácticas integradas .....	34
CONCLUSIONES .....	35
BIBLIOGRAFÍA .....	36

## **PROBLEMÁTICAS VINCULADAS AL COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

*PROBLEMS LINKED TO THE COLLECTION OF EDUCATIONAL CREDITS THROUGH THE COACTIVE PROCEDURE*

### **RESUMEN**

En este texto se aborda, analiza y desarrolla el planteamiento de las problemáticas vinculadas al cobro de créditos educativos, mismos que, en función al incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios que acceden a dichas operaciones, se da inicio a un procedimiento coactivo, sin perjuicio de ello, dentro de la potestad coactiva de las entidades que legalmente han sido facultadas para ejercer la mencionada autotutela administrativa, es fundamental respetar los derechos que constitucionalmente han sido reconocidos, asegurar el debido proceso y vigilar el cumplimiento de las garantías establecidas al tenor del estricto cumplimiento de lo que la ley demanda. A partir de lo mencionado, es menester reconocer que no en todos los casos se ha respetado el carácter procesal o protocolario, sino que, por el contrario, en muchos de los mismo se ha incurrido en la inobservancia de una serie de derechos fundamentales, viciando el procedimiento coactivo con causales de nulidad.

**Palabras clave:** Créditos educativos, obligaciones, procedimiento coactivo, potestad coactiva, autotutela administrativa, debido proceso, derechos fundamentales, garantías, nulidad.

## **Abstract**

This text addresses, analyzes and develops the approach to the problems related to the collection of educational credits, which, depending on the failure to comply with the obligations contracted by the users who access these operations, a coercive procedure is initiated, without prejudice to this, within the coercive power of the entities that have been legally empowered to exercise the aforementioned administrative self-protection, it is essential to respect the rights that have been constitutionally recognized, to ensure due process and to monitor compliance with the guarantees established in strict compliance with what the law requires. To ensure due process and to monitor compliance with the guarantees established in strict compliance with what the law requires, but, on the contrary, in many of them a series of fundamental rights have been violated, vitiating the coercive procedure with grounds for nullity.

**Keywords:** Educational credits, obligations, coercive procedure, coercive power, administrative self-protection, due process, fundamental rights, guarantees, nullity.

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el acceso a la Educación es un Derecho reconocido tal y como se indica en la Constitución del Ecuador (2008): *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*(Art. 26, 2008a)<sup>1</sup>

Es fundamental reconocer a la educación como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los países y más aún importante, reconocer el deber del Estado a la hora de garantizar principalmente el acceso y en virtud a ello, una educación de calidad, centros Educativos Superiores adecuados y abastecidos con los elementos necesarios para poder efectivizar dicho Derecho, sin embargo, dada la alta demanda de ingreso a la educación superior en las Universidades Públicas, el Estado Ecuatoriano no puede garantizar que todos los jóvenes que recurren a la misma, cuenten con un cupo de ingreso asegurado, siendo esto motivo de búsqueda diferentes alternativas, una de ellas es el ingreso a Universidades Privadas, no obstante, el pago de estas incurre en gastos que, en muchos de los casos, sobrepasan la capacidad económica que la mayoría de las personas pudiesen costear.

Cuando mencionamos que el derecho a la Educación y a su libre acceso debe ser garantizado, se hace referencia de manera implícita al principio de equidad, esto debido a que los bienes y servicios deben corresponder a una asignación equitativa, con lo que, en función a ello se replantea y ejecuta medidas económicas y sociales que permitan alcanzar que todos y todas puedan acceder de una u otra manera a la Educación Superior. De lo anterior, se evidencia el rol protagónico que tiene el Estado a la hora de plantear políticas que permitan el pleno y total goce del derecho a la educación, en tal sentido la Constitución del Ecuador (2008) menciona:

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre

---

<sup>1</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008a)

culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.(Art.28, 2008b)<sup>2</sup>

En tal sentido, el Estado Ecuatoriano a través de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigila, regula y controla la educación superior en Ecuador, fomentando el acceso equitativo. De igual manera, dictamina el rol del Estado y de instituciones como la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para gestionar becas y créditos educativos, mismos créditos que son regulados por el Código Orgánico Monetario y Financiero a fin de linear el acceso a los créditos destinados para educación, otorgados por instituciones financieras públicas y privadas, ofreciendo financiamiento a través de: Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), Banco del Pacífico, BIESS y Programas específicos de SENESCYT.

De las entidades mencionadas, se puede constatar que, o cuentan con capital público, como es el caso del Banco del Pacífico S.A., o a su vez, son entidades de carácter netamente público, en donde partiendo de esta premisa, se debe recalcar que el Estado ecuatoriano otorga a las entidades públicas, la facultad de poder exigir el cumplimiento de obligaciones a través de un procedimiento coactivo, configurando de tal manera la Potestad Coactiva en virtud de la autotutela administrativa, tal y como lo mencion Danós Ordoñez:

Mediante el procedimiento de cobranza coactiva las entidades que forman parte de la administración pública persiguen el cobro forzoso de acreencias pecuniarias de derecho público, independientemente de la voluntad del obligado, estando facultadas para detraer del jurídico del deudor bienes y derechos hasta la satisfacción de lo adeudado.(THEMIS Revista de Derecho, 1995)<sup>3</sup>

Al respecto, conviene decir que el procedimiento coactivo para el cobro de obligaciones adquiridas a entidades públicas por concepto de créditos educativos no está exento de cumplir, vigilar, tutelar y garantizar el debido proceso a fin de que se respeten los derechos de cada

---

<sup>2</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008b)

<sup>3</sup> (Jorge Daños, 1995) "EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA COMO MANIFESTACION DE LA POTESTAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EJECUCION FORZOSA DE SUS ACTOS".

sujeto, debiendo cumplir estrictamente lo que la ley establece, sin embargo, no en todos los casos se garantizan dichas formalidades, lo que ha dado como resultado múltiples problemas en torno a los coactivados y su condición en cartera vencida, tales como la deficiente información que las entidades con dicha potestad otorgan a los coactivados a fin de que se pueda proponer una forma de pago conforme la ley lo faculta y permite, así mismo, el uso de medidas cautelares como por ejemplo el embargo de valores por concepto de montepíos, pensiones jubilares, pensiones por incapacidad e incluso remuneraciones salariales, y en casos de fondo, la inobservancia de la importancia y correcta práctica de la notificación que da inicio al procedimiento coactivo, garantizando de tal manera la observancia de los derechos fundamentales y el debido proceso con el que se debe actuar, de ahí se fundamenta la relevancia de este Artículo académico, teniendo como objetivo analizar de manera amplia y detallada, el debido proceso coactivo en torno a las problemáticas vinculadas al cobro de créditos educativos en el Ecuador, en donde al respecto Espinosa Jarrin menciona: *“Una vez establecido el derecho y la obligación del contribuyente, cumplirá de inmediato las decisiones administrativas que realiza la Administración, sin que la ejecución dependa de otros órganos(...)”* (Determinación Tributaria & Enrique Espinosa Jarrín, n.d.)<sup>4</sup>

### **Metodología**

Esta sección describe la metodología acogida en el presente trabajo PROBLEMÁTICAS VINCULADAS AL COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO en donde se emplea un diseño de método inductivo, con el objetivo de explorar detalladamente cada elemento fundamental dentro de los procedimientos coactivos y los sujetos coactivados, proveyendo un enfoque que permite un examen detallado de las problemáticas vinculadas a este contexto particular, se resalta que el estudio partió de un hecho específico en la realidad, por tanto, el estudio se enfocó en base a los procedimientos de ejecución coactiva; y este método se configura con la observación y registro de todas las etapas del proceso, también de análisis y clasificación para producir una generalización. Se desarrollara el análisis en base a casos de procedimiento coactivo, permitiendo un análisis concreto de cada situación, indagando sobre los individuos o su situación concreta que, por su

---

<sup>4</sup> (Determinación Tributaria & Enrique Espinosa Jarrín, n.d.) “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA Tema: EFICIENCIA EN LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA GENERADA”

interés o su complejidad, requiere de un estudio detallado y que aborde todas las aristas en torno a ello, permitiendo descomponer el problema en sus componentes, dando pie de inicio al poder reintegrarlos en una visión analítica, coherente y práctica adecuada para la recopilación de información y casos suscitados, permitiendo el estudio detallado de conceptos plasmados en situaciones prácticas, siendo de utilidad como instrumento, facilitando su aplicación y correlacionándose como puente entre el conocimiento abstracto y su uso en el mundo real. La elaboración de planteamientos analíticos en virtud de la normativa ecuatoriana se enfoca en la búsqueda y consolidación del conocimiento, enfatizando e identificando doctrina relativa a la teoría del presente proyecto, configurando material de análisis y aplicación en procedimientos coactivos.

## I

### EL DEBIDO PROCESO EN LA EJECUCIÓN COACTIVA

#### 1.1 La Potestad Coactiva en la Normativa Ecuatoriana.

Por lo que se refiere al debido proceso en la ejecución coactiva, es fundamental enfatizar que, *“en Ecuador, las garantías del debido proceso se encuentran consagradas a nivel constitucional y se establece que serán aplicables a cualquier proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”*(Gualli Agualsaca & Cárdenas Paredes, 2022)<sup>5</sup>, de tal manera que el procedimiento coactivo al determinar obligaciones debe cumplir con el principio jurídico de garantizar que toda persona involucrada, sea tratada de manera justa sin dejar de considerar los derechos fundamentales de cada titular, exigiéndose cumplir de manera estricta este precepto. Para Giler Mendoza:

El objeto de la jurisdicción coactiva es hacer efectivo el pago de los valores vencidos y se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico

---

<sup>5</sup> (Gualli Agualsaca & Cárdenas Paredes, 2022) Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. Revista Sociedad & Tecnología, 5(S1), 57-72, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.232>

Monetario y Financiero, Código Orgánico de la Función Judicial, del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, del reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva y demás normativas aplicables.(Antonio Giler Mendoza Ab Héctor Bravo Castro Mg, 2017)<sup>6</sup>

En el Ecuador el debido proceso en el procedimiento coactivo se encuentra regulado principalmente en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa secundaria, por tratarse de una investigación y análisis de créditos educativos, el Código Orgánico Administrativo (COA). La Constitución del Ecuador es clara al mencionar que:

Art. 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75, 2008c)<sup>7</sup>

Es menester empezar mencionando que el debido proceso surge a raíz de a quien la normativa establece que cuenta con la potestad coactiva, por lo que antes del mismo inicio de la ejecución del procedimiento coactivo, se tutela dicho principio señalando si la entidad actora es o no órgano competente que pueda actuar como ejecutor de cobro, donde tal y como lo estipula el Art. 261 del Código Orgánico administrativo: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”*(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018a)<sup>8</sup>, de forma que las entidades públicas previstas en la ley son las competentes y facultadas para ejercer dicha autotutela administrativa. Una vez que se ha señalado que entidades puede fungir en lo incurrido, se deriva de su competencia el hecho de ejecutar el procedimiento conforme la ley lo provee, de tal manera que el Art. 262 del COA menciona:

El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de

---

<sup>6</sup> (Antonio Giler Mendoza Ab Héctor Bravo Castro Mg, 2017) *“La jurisdicción coactiva y el procedimiento legal que faculta al Banco Nacional de Fomento en liquidación para la recuperación de los créditos vencidos y castigados frente al principio de celeridad”* <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/452>

<sup>7</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008c)

<sup>8</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018a)

falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018b)<sup>9</sup>

En base a lo expuesto, hoy surge un problema jurídico fundamental con respecto a la vía coactiva ejecutada por las entidades facultadas con este procedimiento, dicho problema radica en que las personas con activadas, previo a poder acudir a la vía judicial, debe agotar los recursos administrativos que en dicho procedimiento se contempla, por lo que en muchos de los casos se dictan medidas cautelares sin que las personas puedan presentar algún medio probatorio o una excepción al procedimiento, al igual que teniendo en cuenta que la notificación de lo actuado dentro del proceso se requiere como un elemento sustancial de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al momento de emitir la orden de pago inmediato en donde se establecen las medidas cautelares para las personas, a pesar de no ser notificadas, son asentadas, generando así una directa vulneración a la defensa por parte de los coactivados y de igual manera vulnerando el principio de seguridad jurídica que la Constitución y el legislativo contempla.

Bajo un previo estudio y análisis, sería fundamental que la normativa establezca que las medidas cautelares que recaigan sobre las personas que entran en los procedimientos coactivos, deban ser dictadas y ejecutadas única y exclusivamente cuando se tenga la certeza de que la parte deudora tiene pleno conocimiento de las mismas, garantizando su derecho a la defensa y que no exista una vulneración a los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, esto se garantizaría con la verificación de los correos señalados previamente y de forma expresa por los coactivados, o a su vez habiéndose no señalado correos electrónicos o casilleros

---

<sup>9</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018b)

judiciales, los autos en donde se determine medidas cautelares, ser notificados conforme la normativa contempla.

## **1.2 Elementos sustanciales y trascendentales del inicio de la ejecución coactiva**

### **1.2.1 Título de crédito**

Como principal premisa, después de haber definido el órgano ejecutor competente, la normativa establece que para ejercer la facultad coactiva se debe aparejar el título de crédito correspondiente, el mismo que debe cumplir con una serie de requisitos esenciales conforme el Art 268 del Código Orgánico Administrativo:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018k)<sup>10</sup>

De la revisión de lo señalado, es fundamental recalcar no solo los elementos necesarios del contenido del Título de Crédito, sino que se enfatiza enérgicamente en la gravedad de la inobservancia u omisión de uno de ellos, teniendo como consecuencia la nulidad de este, lo que inhabilitaría no solo el título, sino que el mismo procedimiento coactivo no podría ser ejecutado en ninguna circunstancia. De igual manera se menciona que:

---

<sup>10</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018k)

El Derecho Administrativo no solo se limita a regular las acciones de las administraciones públicas, sino que también se preocupa por las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de estas acciones. Esto implica que el Derecho Administrativo no solo se ocupa de las normas y procedimientos internos de la Administración, sino también de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y otras entidades frente al Estado.(Valdivieso Sánchez, 2024)<sup>11</sup>

A más de lo señalado, el título reviste de una condición para el ejercicio de la potestad, esto es que, para poder emitir la correspondiente fuente, la obligación que los sujetos mantengan debe ser exigible y determinada, en otras palabras, esto quiere decir que sea una deuda vencida, y que consecuentemente pueda ser cobrada, teniendo en cuenta que la misma debe estar claramente definida y no requiere cálculos o determinaciones adicionales para ser entendida, de ahí se comprende por qué en el contenido del título de crédito, se incluye la liquidación de intereses a la fecha. Conforme lo mencionado por Rueda mantilla: *“Las obligaciones que se pueden cobrar mediante el procedimiento de cobro coactivo, además de ser a favor del Estado, deben ser claras, expresas y exigibles.”*(Rueda Mantilla, 2016)<sup>12</sup>

### **1.2.2 Requerimiento de Pago voluntario**

Señalada la obligación pendiente, la normativa nos señala la emisión de un requerimiento de pago voluntario, la misma que se entiende como una fase previa al inicio de la ejecución coactiva, entendiéndose que dicho requerimiento como una solicitud que en este caso, formula la autoridad competente, mediante la cual se notifica al deudor que debe cumplir con una obligación económica dentro de un plazo establecido, sin necesidad de aplicar medidas coercitivas inmediatas y busca que el deudor salde su deuda de forma espontánea, evitando procesos más gravosos, por lo expuesto, el legislativo provee en el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo:

En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha

---

<sup>11</sup> (Valdivieso Sánchez, 2024) “Análisis jurídico de las garantías procesales y ejecución coactiva en la protección del debido proceso en el sistema legal ecuatoriano” <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2765>

<sup>12</sup> (Rueda Mantilla, 2016) “La declaración electrónica y el título ejecutivo dentro del proceso de cobro coactivo” <https://doi.org/10.18601/16926722.n9.06>

obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018c)<sup>13</sup>

En virtud a lo señalado, se comprende que la validez para que se de inicio al procedimiento coactivo se fundamenta en la ejecutoria de la notificación del requerimiento de pago voluntario, concediendo diez días a partir de la diligencia para que pueda cancelar el valor de la obligación adeudada con la entidad que funge como órgano ejecutor, en donde se estipula que es necesario que la notificación se realice aparejando una copia certificada con el título de crédito y el contenido del mismo, además se incluirá en el mismo acto administrativo la orden de cobro. Es sustancial recalcar que, efectuada la notificación, la persona puede o cancelar la totalidad de la obligación o formular facilidades de pago, las cuales deben cumplir ciertos requisitos en donde queda a discreción de cada órgano ejecutor el análisis de admitir o desechar la propuesta presentada conforme considere pertinente.

### **1.2.3 Orden de Pago Inmediato**

Una vez terminado el plazo concedido en el requerimiento de pago voluntario, se da inicio a la fase de apremio, lo que consecuentemente dispone que el Órgano Ejecutor emita una orden de pago inmediato en donde, teniendo en cuenta la particularidad de cada caso dependiendo si en la obligación se constituye como titular únicamente el deudor principal o a su vez constan codeudores, conforme el Art. 279 señala: “(...) *paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.*” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018d)<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018c)

<sup>14</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018d)

En términos generales, la orden de pago inmediato se constituye como un acto administrativo emitido por la autoridad competente para exigir al deudor el cumplimiento inmediato de una obligación económica previamente establecida, se instruye dicha orden una vez que el plazo otorgado previa ejecución haya vencido, fundamentándose como una instrucción clara para que el deudor cancele el monto requerido de forma directa, sin más trámites ni dilaciones, poniendo en conocimiento que de no hacerlo se ejecutaran medidas coercitivas.

#### **1.2.4 La debida notificación y sus formas**

A fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento coactivo, se debe tutelar la debida notificación en donde se comunica a él o los coactivados el contenido de la Orden de Pago Inmediato, para que las personas que consten como titulares estén en condiciones de ejercer sus derechos, dicha actuación es de fundamental relevancia y como bien lo señala el párrafo No. 40 de la Sentencia 623-19-EP/23:

Cabe recalcar que la citación que dé inicio a un proceso coactivo no reviste de un carácter meramente procesal ni protocolario, sino que de su ocurrencia depende la observancia de una serie de derechos fundamentales de vital importancia para la tutela efectiva de derechos fundamentales. Esta tutela tiene como uno de sus fines contrarrestar los posibles abusos de poder que el Estado pudiere infligir en los administrados.(Salazar Marín & Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2023)<sup>15</sup>

Dada la connotación de dicha diligencia, la misma debe realizarse de manera formal, garantizando que el deudor sea informado adecuadamente del acto administrativo que exige el cumplimiento de su obligación económica, esto no solo se contempla como principio o precepto, sino que por el contrario, del acto del mismo se previene el tutelar los derechos fundamentales que como Órgano Ejecutor debe proteger y por sobre todo, no viciar del debido procedimiento a fin de poder continuar conforme la normativa establece, Tiche Andagana, nos menciona que:

Es importante destacar que debe existir siempre los elementos fundamentales que aseguren el acatamiento de todos los derechos, el cual fue creado por los constituyentes con el afán de dotar a los ciudadanos de garantías para que puedan estar protegidos, entonces este comprende un derecho primordial que les proteja a las partes que se

---

<sup>15</sup> (Salazar Marín & Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2023) [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)

encuentran en litigios o en procesos judiciales, constituyéndose en un medio para la realización de la justicia. (Derecho Procesal Y Litigación Oral et al., 2023)<sup>16</sup>

En Ecuador, según el Código Orgánico Administrativo (COA), la notificación se configura como un acto formal del presente procedimiento. el objetivo de las notificaciones es garantizar que las partes tengan pleno conocimiento de las decisiones de la administración pública, además el Código referido, subraya que, independientemente de la forma, las notificaciones deben cumplir con los principios de legalidad, celeridad y eficacia, asegurando que el administrado pueda ejercer plenamente sus derechos, de tal modo que el Código Orgánico Administrativo desde el Art. 165 al 167, establece diversas formas de notificación para garantizar la comunicación efectiva tales como son:

- **Notificación Personal:** Consiste en la entrega directa del acto administrativo a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora. Esta forma de notificación requiere constancia de la recepción por parte del destinatario
- **Notificación por Boletas:** Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará mediante dos boletas entregadas en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación.
- **Notificación a través de Medios de Comunicación:** Se utiliza cuando las personas interesadas son desconocidas, cuando el acto tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, o cuando se ignora el lugar de la notificación. Esta notificación se efectúa mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación o mensajes transmitidos por radiodifusoras locales.
- **Notificación Electrónica:** El COA reconoce la validez de las notificaciones realizadas por medios electrónicos, siempre que exista constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018e)<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> (Tiche Andagana. 2023) EL DEBIDO PROCESO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, DE JUICIOS EJECUTIVOS EN EL ECUADOR <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123032.pdf>

<sup>17</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018e)

En base a lo expuesto se puede contemplar las formas de notificación que establece la normativa sin embargo esto no garantiza el pleno conocimiento de la parte coactiva en lo actuado dentro del procedimiento coactivo, un claro ejemplo hoy es que, si bien es cierto la notificación mediante correo electrónico es válido, esto no asegura la recepción del destinatario o que a su vez se verifique la autenticidad que la persona lee o recibe lo notificado, ahora bien, se debería contemplar para una mayor seguridad jurídica y a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las personas, evitando cualquier vicio o nulidad posterior, complementar la notificación electrónica con los demás tipos notificación que se contemplan además que, normativa debería obligar a las entidades o instituciones que cuenten con la potestad coactiva el generar y crear una base de datos sólida con direcciones electrónicas verificadas a fin de que las personas que adquieran obligaciones por créditos u operaciones bancarias siempre tengan conocimiento de lo que se pueda iniciar o actuar como usuarios de los servicios.

### **1.2.5 Las medidas cautelares y su ejecución**

La normativa es clara en mencionar que el órgano Ejecutar cuenta con la facultad de disponer en la misma emisión de la Orden de Pago Inmediato, una serie de medidas cautelares a fin de garantizar como acreedor, el pago de las obligaciones que mantienen los coactivados con el Entidad que lleva a cargo el procedimiento coactivo. De la revisión de los Arts. 282 al 289 del Código Orgánico Administrativo se desprende que la normativa faculta medidas cautelares como:

- El embargo de bienes muebles e inmuebles
- El bloqueo de cuentas y embargo de valores
- La prohibición de enajenar de los bienes del coactivado
- El embargo de créditos
- Embargo de participaciones, acciones, derechos inmateriales y demás derechos de participación de personas jurídicas.

La ejecución de las medias cautelares cumple una serie de lineamientos y solemnidades procesales que se debe cumplir, es así que, como por ejemplo, cuando se ordena el bloqueo de cuentas, se debe recurrir principalmente a la superintendencia de bancos y a la superintendencia de economía popular y solidaria a fin de que oficie a las entidades bajo su cargo, la orden de

bloqueo y retención de valores por la suma de la cuantía con la que el coactivado ingresó al procedimiento coactivo. Una vez realizada esta diligencia, las entidades mencionadas emiten respuesta al requerimiento suscitado y ponen en conocimiento del órgano ejecutor si el coactivado posee o no con algún tipo de cuenta en su institución, y de ser el caso, si posee valores retenidos a fin de poder ordenar el embargo de valores, teniendo en cuenta que bajo el debido proceso, se nombra un depositario de valores previamente calificados y que se encuentre señalado legalmente para ejercer dicho cargo, siendo éste el delegado de embargar los valores señalados. Es fundamental recalcar que, en virtud del debido proceso y la tutela de los derechos fundamentales, el Art. 328 de la Constitución del Ecuador establece que: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008d)<sup>18</sup>, la CRE establece la prohibición del embargo salarial a fin de garantizar que los trabajadores tengan acceso a los recursos mínimos necesarios para su bienestar y evita que los acreedores puedan vulnerar este derecho fundamental de manera arbitraria o desproporcionada. En el caso de la prohibición de enajenar de los bienes del coactivado, se dispone oficiar al registro de la propiedad del domicilio de la persona titular del procedimiento y a su vez a la agencia nacional de tránsito a fin de que remita un certificado de propiedad y un certificado de poseer vehículo en donde figure como titular la persona a la que se sigue dicho procedimiento, en el caso de que se registre un bien a su nombre, la normativa establece proseguir con el debido proceso. En el caso de los vehículos, se practicará su aprensión entregando el bien al depositario nombrado y posesionado dentro de la causa, registrando su secuestro y posteriormente, en caso de no haberse cancelado la obligación o no haberse establecido una forma de pago aprobada por el Órgano Ejecutivo, proceder con el remate del mismo. En el caso de los bienes inmuebles, si en el certificado de búsqueda del Registro de la Propiedad del domicilio del coactivado consta que mantiene titularidad en algún predio, se constata a través de un certificado de gravámenes del bien, que prohibiciones registra la propiedad, sin perjuicio de ello, si no existiese un embargo previamente registrado, se ordenara mediante providencia ejecutoriada, el embargo del bien estrictamente detallado conforme lo manda el Art. 285 del Código Orgánico Administrativo: *“Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el ejecutor requerirá a la o al correspondiente registrador de la propiedad el certificado del que conste la titularidad del bien afectado y los*

---

<sup>18</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008d)

*gravámenes o afectaciones que mantenga”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018l)<sup>19</sup>, y se pondrá en conocimiento de terceros interesados conforme consta en el certificado ibidem, el orden y la diligencia de embargo señalado a fin de que en un futuro remate, hagan valer sus derechos como terceristas. Una vez inscrito el embargo en el Registro de la Propiedad, se procederá a señalar un perito evaluador, el cual emitirá el informe del avalúo del bien, el mismo que se notificará a los coactivados a fin de que presente alguna observación en contra del mismo; continuando con el procedimiento, se señalará día y hora para el remate del bien, en donde se procederá a receptor las posturas correspondientes, de acuerdo al Art. 301 del COA, en donde establece:*

El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma informática de la entidad, con el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018f)<sup>20</sup>

Siendo así el primer señalamiento sobre el 100% del valor del avalúo, de no existir postores, en el segundo señalamiento sobre el 75% del valor del avalúo y finalmente en el tercer señalamiento sobre el 50% del valor del avalúo. La calificación de posturas se realizará en una audiencia única en donde motivadamente se aceptará la postura por orden de presentación y de existir tercerías, se resolverá en la misma. Una vez ejecutado el remate y habiéndose calificado la postura, se emitirá la providencia correspondiente en donde se adjudicará el bien a favor del postor calificado y que haya cumplido con las formalidades requeridas, en donde, de ser el caso, si existiese un valor sobrante del bien adjudicado, se remitirá el mismo a los titulares del bien, en este caso a los coactivados dentro del procedimiento coactivo. Una vez mencionado el debido proceso con respecto a la ejecución de medidas cautelares, conforme nos menciona el inciso segundo del Art. 281 del Código Orgánico Administrativo:

La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que

---

<sup>19</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018l)

<sup>20</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018f)

se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018g)<sup>21</sup>

De la revisión de lo mencionado se hace énfasis y se infiere en que, el procedimiento coactivo finalizaría cuando el coa activado haya satisfaciendo la obligación en su totalidad, o que a su vez, bajo la aprobación previa por un valor establecido conveniente al órgano ejecutor, se haya saldado dicho monto, en ese caso el titular solicitará el archivo del procedimiento, lo que como consecuencia la entidad facultada está a cargo del procedimiento, mediante providencia ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesen en contra de la persona con activada, que dicho sea de paso es de carácter obligatorio y de inmediato cumplimiento a fin de no violentar los derechos fundamentales con los que se cuentan, en donde se notificará, como toda providencia dentro del procedimiento, al correo o dirección electrónica señalada, dando cumplimiento al debido proceso y archivando el procedimiento coactivo.

## II

### **COBRO COACTIVO EN LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS**

Una vez habiéndose cimentado la base legal, doctrinal y jurisprudencial con respecto al debido proceso coactivo, con lo que respecta al cobro en los créditos educativos, es fundamental empezar recalcando, como lo menciona Alcivar (2004):

El Crédito Educativo es un mecanismo económico y social, que consiste en un préstamo, con el que el estudiante cubre todo o parte de los costos que implican sus estudios. Cuando finaliza sus estudios, paga el préstamo, y la entidad utiliza este pago para otorgar crédito a otro estudiante. En ese momento el mecanismo financiero adquiere una connotación de solidaridad social y se pone en práctica un proceso rotatorio del dinero: El monto entregado no se pierde, se recupera y se posibilita su uso indefinido en el tiempo.(Ma. Cecilia Delgado Alcívar, pág. 14)<sup>22</sup>

El cobro coactivo de créditos educativos en Ecuador es un proceso legal que permite a las instituciones encargadas, como el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE)

---

<sup>21</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018g)

<sup>22</sup> (Ma. Cecilia Delgado Alcívar, 2004) El Crédito Educativo en la Educación Superior en el Ecuador: Análisis de resultados. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/458/16/TFLACSO-01-2004MCDA.pdf>

o su sucesor, el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), o el Banco del Pacífico S.A., recuperar los valores pendientes de los beneficiarios que no cumplieron con sus obligaciones de pago en los plazos establecidos. El título valor que se emite para respaldar un crédito educativo en Ecuador es comúnmente un pagaré a la orden. Este documento tiene fuerza legal y sirve como garantía del cumplimiento de la obligación financiera adquirida por el beneficiario del crédito, el cual se conforma por un documento firmado por el deudor (beneficiario del crédito educativo), mediante el cual se compromete a pagar una suma de dinero específica en favor de la institución que otorgó la entidad responsable de la operación en donde si el deudor no paga dentro de los plazos estipulados, el pagaré permite a la institución iniciar un proceso de cobro coactivo de manera ágil, teniendo en cuenta que el pagare se constituye como un título valor, siendo dicha fuente por la institución financiera para ejercer sus derechos de cobro tal y como lo estipula el primer inciso del Art. 262 del Código Orgánico Administrativo:

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018h)<sup>23</sup>

Si bien es cierto, el pagaré es el título con el cual con mayor frecuencia hoy se accede la operación bancaria a fin de un crédito educativo, existe también un contrato por concepto de crédito educativo, sin embargo, el mismo no se fundamenta como un título valor exigible pero a pesar de ello es un documento legal que formaliza el acuerdo entre una institución financiera o gubernamental y el beneficiario, para el otorgamiento de un préstamo destinado a cubrir gastos relacionados con la educación. Este contrato establece los derechos y obligaciones de ambas partes, así como las condiciones del préstamo, en donde el incumplimiento de éste tiene como consecuencia que la entidad o la institución acreedora, bajo la facultad otorgada por su condición, pueda dar inicio al procedimiento coactivo y de lo que de él proviene, de acuerdo a la obra Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador:

En los casos en los cuales el deudor no paga se procede con el embargo y remate de bienes y en el caso de que no posea bienes para cubrir su obligación se pasa a la siguiente

---

<sup>23</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018h)

instancia en la esfera judicial que es la declaración de insolvencia del deudor. (Aguirre-Ramírez & D’Ambrocio-Camacho, 2023a)<sup>24</sup>

De la revisión de lo expuesto se puede corroborar y sobre todo constatar cómo es el debido proceso con respecto a un procedimiento coactivo, en donde se puede evidenciar, en base a estos casos, el aparejamiento de la liquidación junto con el requerimiento de pago voluntario, posterior a la notificación y de constatar la ejecutoria del mismo, se instruyó la correspondiente orden de pago inmediato, misma que notificada y ejecutoriada, se desprende de la misma la imposición de medidas cautelares. En virtud de la autotutela administrativa, se debe considerar que cualquier entidad que cuente con dicha facultad, debe prever la tutela judicial efectiva para que se cumpla con el principio del debido proceso, en dicho sentido, como lo señala el párrafo 16 de la Sentencia No. 1144-14-EP/20 de la Corte Constitucional:

El contenido de la tutela judicial efectiva, señalando que este derecho se compone de tres elementos fundamentales: “(...) primero, el acceso a la administración de justicia; segundo, la observancia de la debida diligencia que incluye la obtención de una solución al conflicto mediante una sentencia motivada que resuelva sobre el fondo de la controversia; y, tercero, la ejecución de la decisión (...)”(Agustín Grijalva Jiménez & Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2020)<sup>25</sup>

Un grave problema jurídico que se contempla dentro de los procedimientos coactivos es que no existe un tercero imparcial, en otras palabras, la entidad con la potestad coactiva funge de juez y parte interesada lo que podría afectar a la correcta aplicación de la norma y la imparcialidad que debería existir, lo que podría provocar una serie de abusos y vulneración de derechos ya que no existe una revisión en virtud de una contradicción externa a las partes procesales dentro del procedimiento, por lo que sería fundamental la directa intervención y constante vigilancia de un órgano o una entidad focalizada para el resguardo, ayuda y asesoría de las personas coactivas, lo que debería ser de obligatorio cumplimiento para que así se pueda prevenir futuros abusos que puedan vulnerar los derechos consagrados

---

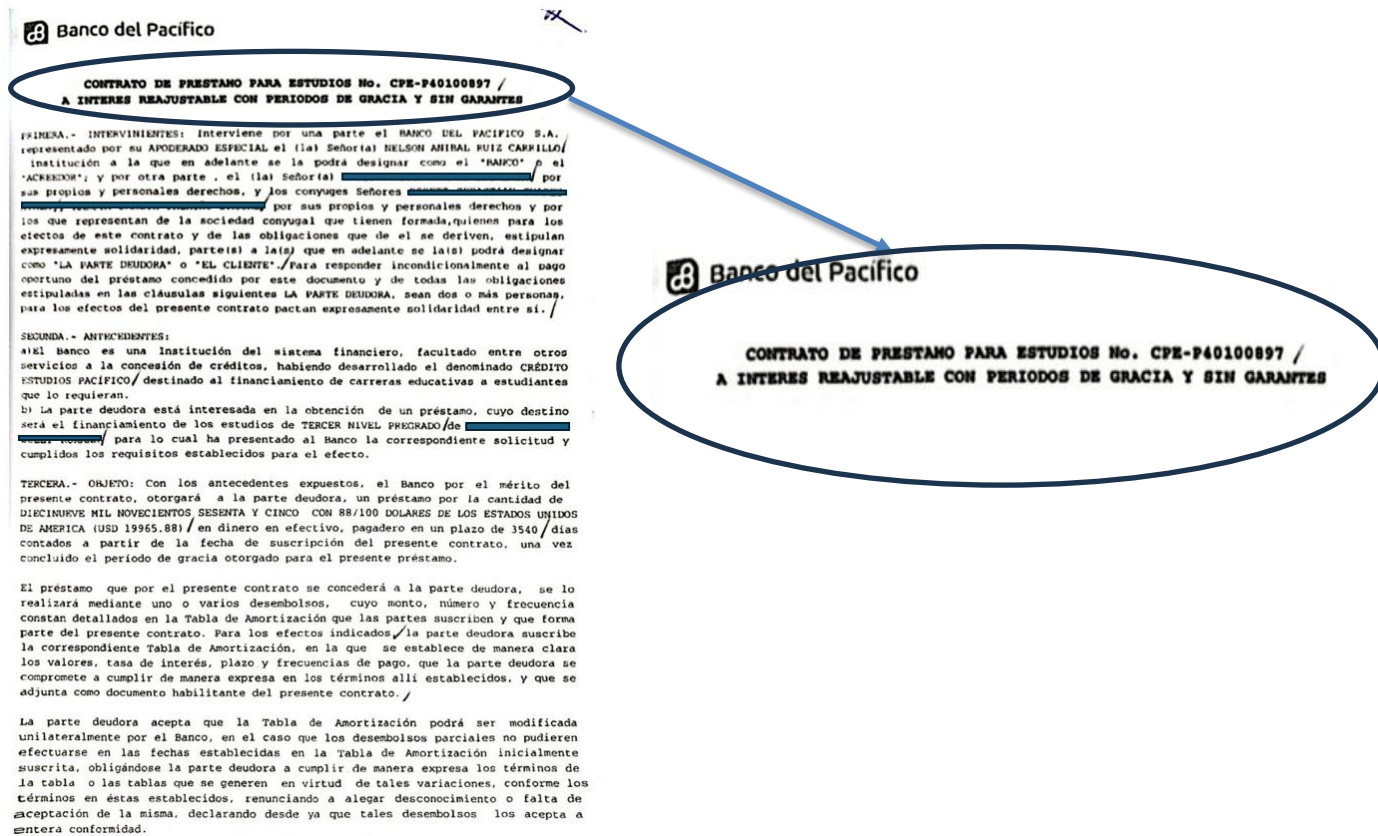
<sup>24</sup> (Aguirre-Ramírez & D’Ambrocio-Camacho, 2023a) “Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador” <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1824>

<sup>25</sup> (Agustín Grijalva Jiménez & Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2020)

### III

## CASOS PRÁCTICOS DE COBRO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

A continuación, de los casos que serán estudiados, se adjuntarán los documentos con los que se da inicio el procedimiento coactivo, a fin de poder ser más ilustrativos con respecto a lo mencionado. Por solicitud y por seguridad de los coactivados que proveyeron dicha información, se ha protegido los datos de identidad de los mismos.





someterán correspondientemente a la vía de ejecución coactiva. En dicho sentido el Artículo publicado a través de la revista Imaginario Social menciona y respalda a lo mencionado:

La potestad coactiva de dicha entidad está respaldada por la ley, y para dar inicio al proceso, es imperativo que exista un título de crédito, es decir, un documento emitido por la institución pública que evidencie la existencia de una obligación por parte de una persona natural o jurídica ya sea pública o privada. (Herrera J. & Alvarado J., 2024)<sup>26</sup>

**Liquidación Provisional de Operaciones de Cartera**  
**Datos del Prestamo**

Secursial: CUITO-PRINCIPAL Valor Ponderado: 318011-4  
 producto: CPE-CREDITO E Código Institución: 2022-11-14  
 No. Obligación: P40100897 Fecha Emisión: 2022-11-14  
 No. Identificación: Fecha Corta: 2022-11-20  
 Fecha Valida Hasta:  
 Jecutor: Fecha Vcto. Operación: 2028-09-06  
 Jecutivo: Moneda: DOLARES AMERICANOS  
 Jrección: Código Ejecutivo: JCCRESPO  
 Inculcado: N  
 Clasificación: D

**Aplicación del Pago**

Dividendo: TODOS Dias de Mora: 234 Tasa Nominal Anterior: Tasa Solca:  
 T.C.: Tasa Mora: 9.74759  
 Tasa Nominal Total: 9.1098% Fecha Reajuste:

DESCRIPCION	SALDO ACTUAL	SALDO PROYECTADO
ITAL	18510.06	18510.06
ERES MORA	60.41	64.01
ERES FINANCIADO	345.70	345.70
ERES	1004.82	1029.66
ACION COBRANZA	223.75	223.75
JURO DESGRAVAMEN VENCIDO > 30 DIAS	21.61	21.61
JURO DESGRAVAMEN VENCIDO (1-30 DIAS)	26.87	26.87
JURO DE DESGRAVAMEN FINANCIADO	8.55	8.55
JURO DE DESGRAVAMEN FINANCIADO	4.26	4.26
*** TOTALES ***	20206.03	20234.47

**Firmas Autorizadas**  
 Banco del Pacífico S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

**Imagen 3**  
**Liquidación Provisional de Operaciones de Cartera**

<sup>26</sup> (Herrera J. & Alvarado J., 2024) Revista Imaginario Social. Vol. 7-3-2024. “Potestad coactiva y derecho de competencia entre instituciones de servicio públicas y privadas” <http://revista-imaginariosocial.com>

BANCO DEL PACIFICO
EXPEDIENTE No. BP-009292-II-2022
ABOGADO GERSON VLADIMIR HARO MERINO
EJECUTOR

Como delegado para el ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva por parte del Economista, Roberto González Müller Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco del Pacifico S.A., según consta en la Delegación que se acompaña, conforme lo dispuesto en el artículo 10 y la trigésima sexta disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, y el procedimiento regulado por el Título Segundo del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo y por el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Banco del Pacifico S. A., aprobado por el Directorio el 25 de septiembre de 2018, se le notifica y hace conocer a la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de DEUDORA PRINCIPAL con lo siguiente:

1. Este Órgano Ejecutor ha recibido los documentos que respaldan la operación No. 140100897, de fecha 06 de diciembre del 2022, que se adjuntan.

1. Como consecuencia de lo anterior, se le concede diez días hábiles, contados a partir de esta notificación, para que pague al Banco del Pacifico S.A., la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ CON 06/100 CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 18510.06) más los honorarios profesionales, gastos, intereses moratorios, legales y convencionales generados hasta la cancelación de la deuda. De no cumplirse con el pago dentro del término concedido se procederá a dictar la correspondiente Orden de Pago Inmediato que dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva en su contra.

1. Como consecuencia de lo anterior, se le concede diez días hábiles, contados a partir de esta notificación, para que pague al Banco del Pacifico S.A., la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ CON 06/100 CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 18510.06) más los honorarios profesionales, gastos, intereses moratorios, legales y convencionales generados hasta la cancelación de la deuda. De no cumplirse con el pago dentro del término concedido se procederá a dictar la correspondiente Orden de Pago Inmediato que dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva en su contra.

2. Conforme dispone el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Banco del Pacifico S.A., aprobado por el Directorio el 25 de septiembre de 2018, nombro al Dr. Milton Patricio Soria Beltrán para que, en calidad de Abogado-Secretario, realice la presente diligencia, quien, estando presente, aceptó desempeñar el cargo fiel y legalmente, firmando para constancia con el Ejecutor(D).

AB. GERSON VLADIMIR HARO MERINO EJECUTOR
DR. MILTON PATRICIO SORIA BELTRAN SECRETARIO DE COACTIVA

Imagen 4
Requerimiento de Pago Voluntario

De la revisión de las imágenes número tres y número cuatro, se desprende que, conforme lo menciona el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo:

En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018j)<sup>27</sup>

El Banco del Pacífico S.A., genera el requerimiento de pago voluntario en donde específicamente en el párrafo segundo menciona que se le concede 10 días hábiles a partir de la notificación a fin de que pueda cancelar de forma voluntaria previo a la ejecución coactiva

<sup>27</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018j)

el valor establecido y detallado en el contenido de dicho documento, es fundamental recalcar que, junto al requerimiento de pago voluntario, se le notifica al o los deudores titulares de la obligación pendiente y que para la plena ejecución de la potestad coactiva, de acuerdo al Art. 267 del Código Orgánico Administrativo: *“Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.”*(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018m)<sup>28</sup>. Una vez notificado el requerimiento de pago voluntario y aparejando la liquidación de la obligación, si la parte coactivador no cumplió con el pago del valor establecido dentro del término concedido, se continúa conforme la normativa lo establece.

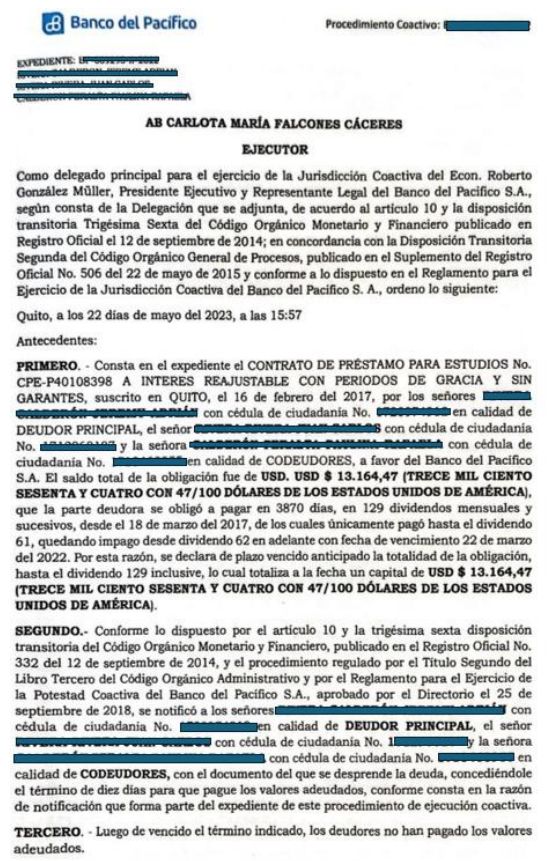


Imagen 5  
Extracto Orden de Pago Inmediato

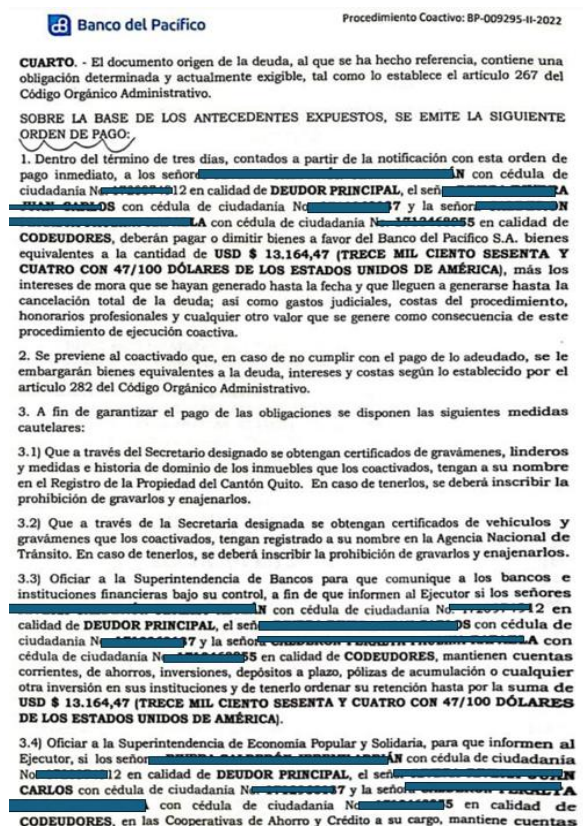


Imagen 6  
Extracto Orden de Pago Inmediato

<sup>28</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018m)

corrientes, de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación o cualquier otra inversión en sus instituciones y de tenerlo ordenar su retención hasta por la suma de **USD \$ 13.164,47 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

3.5) Oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que informe si a los señores [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **DEUDOR PRINCIPAL**, el señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **CODEUDORES**, se encuentra afiliados como servidores públicos o privados, la remuneración bajo la que está afiliado, el lugar donde presta sus servicios, domicilio que registra y quien es su Empleador.

3.6) Oficiar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que informe al Ejecutor si el señor a los señores [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **DEUDOR PRINCIPAL**, el señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **CODEUDORES**, tiene títulos de renta fija y/o variable inscritos y negociados en alguna de las Bolsa de Valores del país.

4. Dejando fotocopias debidamente certificadas en el expediente, procédase al desglose del **CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA ESTUDIOS No. CPE-P40108398 A INTERES REAJUSTABLE CON PERIODOS DE GRACIA Y SIN GARANTES**, suscrito en QUITO, el 16 de febrero del 2017, por los señores [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **DEUDOR PRINCIPAL**, el señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **CODEUDORES**, a favor del Banco del Pacífico S.A., liquidación provisional de operaciones de cartera emitida por el Banco Pacífico S.A., y los demás documentos adjuntos en el que se sustenta este procedimiento de ejecución coactiva y la delegación conferida al Ejecutor.

5. Conforme lo dispone el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Banco del Pacífico S.A., aprobado por el Directorio el 25 de septiembre de 2018, nombro al Dr. Milton Patricio Soria Beltrán para que actúe en este procedimiento en calidad de abogado secretario, quien, estando presente, aceptó desempeñar el cargo fiel y legalmente, firmando para constancia con el Ejecutor.

6. Notifíquese.

Lo certifico. -

Imagen 7  
Extracto Orden de Pago Inmediato

Una vez transcurridos los 10 días que la normativa establece para que el coactivador pueda cumplir con el requerimiento de pago voluntario, en caso de no haber solventado dicha obligación, se procederá emitir la correspondiente orden de pago inmediato de conformidad con el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo:

Vencido el plazo para el pago voluntario, el ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018i)<sup>29</sup>

De la revisión de lo mencionado se desprende que, posterior a la notificación del requerimiento de pago voluntario, la normativa faculta la emisión de una orden de pago inmediato en donde su contenido permite la imposición de medidas cautelares en contra del deudor principal y codeudores, es fundamental recalcar que, Se pueden ejecutar las medidas cautelares, ya sea a

<sup>29</sup> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018i)

través de embargo o secuestro de bienes siempre y cuando hayan transcurrido 3 días a raíz desde la notificación y que el bien susceptible de embargo sea equivalente al total de la obligación, misma que se comprendería del capital los intereses y costas generados dentro del presente procedimiento. En la obra *Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador*, (2023): *“La práctica procesal coactiva ha demostrado que las medidas más efectivas son la retención de fondos y congelamiento de cuentas dentro del sistema financiero, gracias a estas medidas coercitivas los deudores acuden a cumplir con sus obligaciones y llegan a acuerdos de pago.”*(Aguirre-Ramírez & D’Ambrocio-Camacho, 2023b)<sup>30</sup>

Conforme se desprende de la revisión de las imágenes adjuntas, el procedimiento coactivo debe fundarse en la normativa previamente mencionada, es decir que, en caso de no dar solvencia a la obligación, se ejecutarán las medidas cautelares y si fuese el caso, sí se presentará una fórmula de pago y que ésta sea aprobada por el órgano ejecutor o que a su vez se cancele la totalidad de la obligación, se ordenara mediante providencia el archivo del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los titulares coactivos, de tal manera que así se daría cumplimiento a la tutela y al debido proceso que se debe efectivizar sobre un procedimiento de ejecución coactiva.

### **3.1 Discusión**

En virtud de lo que se ha podido analizar a través del presente trabajo se desprende que existen varios elementos que pueden vulnerar la seguridad jurídica y atentar contra los derechos de las personas coactivadas, tales como la falta de notificación o la deficiente ejecución de dicha diligencia, hoy la falta de motivación dentro de providencias dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva o a su vez las medidas cautelares que recaen sobre los coactivado atentan contra los derechos de los mismos, la discusión surge desde el momento en que el Estado, quién es el responsable de tutelar los derechos y garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en cualquier tipo de procedimiento, no establecido un manual general para todas las entidades con esta autotutela administrativa en dónde los usuarios puedan acceder de manera libre y sencilla a fin de que puedan exigir el cumplimiento pleno de sus derechos, sin embargo también el abandono por parte del Estado con respecto a la generación de un ente regulador específico

---

<sup>30</sup> (Aguirre-Ramírez & D’Ambrocio-Camacho, 2023b) “Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador” <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1824>

para los procedimientos coactivos en el que las personas involucradas puedan recurrir de manera más sencilla que de lo que hoy suscita. Si bien es cierto, la normativa y su espíritu prevé cualquier tipo de abuso de poder o vulneración indistintamente de la etapa en la que se encuentre un proceso, no alcanza ni es suficiente para evitar un pleno cumplimiento al margen de la ley, tanto es así que existen múltiples sentencias Constitucionales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se evidencia la gravísima vulneración de derechos con respecto a medidas cautelares, falta de notificación, falta de motivación y entre otras omisiones por parte de dichas entidades en donde deja en claro que previo a recurrir a una acción judicial o constitucional debería existir una regulación y observancia exhaustiva en dichos procedimientos, lo que sería obligación del Estado establecer un tercero imparcial que a través de un reglamento general coactivo prevé a cualquier tipo de abuso o vulneración que genere una nulidad dentro del procedimiento y que en virtud del descongestionamiento de las demás entidades, pueda solventar desde un inicio cualquier elemento susceptible de vulneración.

### **3.2 Propuestas y recomendaciones para políticas y prácticas integradas**

En el tema que se desarrolló durante toda esta investigación se examinó, abordó y analizó la normativa vigente que faculta, regula, y establece el procedimiento coactivo ejecutado por las entidades facultadas para ejercerlo, sin embargo es necesario enfrentar el directo desconocimiento y la poca información que estas mismas entidades proveen a los usuarios que recurren a créditos educativos, por lo mismo y en virtud de tratarse de un procedimiento estrictamente económico fundado en obligaciones con entidades financieras o que a su vez otorga el desembolso de valores económicos, se debería instaurar un reglamento de ejecución coactiva general en torno a los créditos educativos para educación superior en el Ecuador, de igual manera el establecimiento de un manual de uso obligatorio a fin de que el procedimiento de ejecución coactiva no tenga mayor variabilidad respecto a la entidad que la ejecute, y que el mismo sea de dominio público en donde de manera conjunta deben intervenir y aportar detalles específicos las entidades en donde se interponen medidas cautelares directas a los usuarios, tales como la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Registro de la Propiedad del domicilio de la persona coactivada, la Agencia Nacional de Tránsito y por supuesto, a más de ello, que las entidades que otorgan estos créditos sean obligadas al estricto control de impartir es suministrar la información necesaria e implementar canales directos, de la mano de la defensoría del pueblo a fin de que los usuarios

prevean posibles vulneraciones a sus derechos. Los cuerpos que se deriven del reglamento y manual que se contemplan para la mayor viabilidad y entendimiento de usuarios y entidades ejecutoras deben estar contempladas y amparadas al margen de los derechos constitucionales reconocidos, otorgando pleno conocimiento a los usuarios que soliciten un crédito educativo o a su vez que se encuentren en fase de ejecución, dinamizando y precautelando el debido proceso en virtud a Entidades y coactivados.

## CONCLUSIONES

A través del análisis de la normativa vigente que regula los procedimientos de ejecución coactiva, se ha demostrado que bajo la facultad en la potestad otorgada a las entidades con autotutela administrativa, deben cumplir una serie de solemnidades en virtud a la tutela y el debido proceso, garantizando el cumplimiento de los derechos de cada persona, sin embargo, en muchos de los casos, ya sea por desconocimiento o por la poca información que las entidades extienden a los usuarios, no se logra contemplar sí dentro de algún procedimiento coactivo, el titular pueda ser consciente de todos los elementos que debe abordar y en los que se fundan dicho procedimiento.

En resumen, este estudio ha mostrado que la normativa es clara con respecto a los procedimientos de ejecución coactiva, dejando como precedente incluso sentencias de la Corte constitucional en donde se enfatiza la vital importancia de cumplir y tutelar los derechos y garantías constitucionales, Dicho esto, en conclusión, hoy es fundamental poner en conocimiento de las personas que figuran como coactivado en alguna entidad con dicha potestad, todos los requerimientos y solemnidades que este procedimiento amerita a fin de que puedan ser conscientes y reclamar si fuese el caso el estricto cumplimiento de los derechos constitucionalmente reconocidos, siendo que la normativa no deja vacíos y es muy específica en cada etapa procesal qué se debe cumplir.

La experiencia y el conocimiento abordado durante el desarrollo de este trabajo ha sido de vital importancia para poder comprender y a su vez, de ser el caso, compartir y guiar a las y los estudiantes, muchos de ellos compañeros, qué a fin de buscar una oportunidad estudiantil recurriendo a un crédito educativo con una entidad que mantenga esta potestad coactiva, se han visto afectados por el inicio de un procedimiento coactivo en su contra, de ahí radica la vital importancia de poner en conocimiento y estar al tanto de todo lo que un procedimiento de este

tipo conlleva a fin de que el Estado y las entidades a las que ha revestido de esta autotutela administrativa, reconozca, respeten y vigilen el estricto cumplimiento del debido proceso.

## BIBLIOGRAFÍA

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete. (2023). *EL DEBIDO PROCESO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, DE JUICIOS EJECUTIVOS EN EL ECUADOR*.

Aguirre-Ramírez, J., & D'Ambrocio-Camacho, D. (2023b). Importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(3), 747–755. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1824>

Agustín Grijalva Jiménez, & Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, E. DE. (2020). *Sentencia No. 1144-14-EP/20 Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez*.

Antonio Giler Mendoza Ab Héctor Bravo Castro Mg, J. (2017). *CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador* . Cooperacion de Estudios y Publicaciones . [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Determinación Tributaria, P. DE, & Enrique Espinosa Jarrín, K. (n.d.). *ESCUELA DE JURISPRUDENCIA Tema: EFICIENCIA EN LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA GENERADA EN LOS*.

Gualli Agualsaca, D. G., & Cárdenas Paredes, K. D. (2022). La estabilidad laboral en la Ley de Apoyo Humanitario en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 57–72. <https://doi.org/10.51247/st.v5is1.232>

Herrera J., & Alvarado J. (2024). *Potestad coactiva y derecho de competencia entre instituciones de servicio públicas y privadas* (Vol. 7). <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index>

Jorge Daños. (1995). *EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA COMO MANIFESTACION DE LA POTESTAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EJECUCION FORZOSA DE SUS ACTOS*. THEMIS Revista de Derecho .

Ma. Cecilia Delgado Alcívar. (2004). *El Crédito Educativo en la Educación Superior en el Ecuador: Análisis de resultados*. 14.

Rueda Mantilla, D. (2016). La declaración electrónica y el título ejecutivo dentro del proceso de cobro coactivo. *Revista de Derecho Fiscal*, 9, 77. <https://doi.org/10.18601/16926722.n9.06>

Salazar Marín, D., & Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, E. DE. (2023). *Sentencia 623-19-EP/23 Jueza ponente* (Vol. 593, Issue 2). [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)

Valdivieso Sánchez, D. V. (2024). Análisis jurídico de las garantías procesales y ejecución coactiva en la protección del debido proceso en el sistema legal ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2765>